



Ordenanza Nro. 02-2024

Pág. 1 de 08

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la difícil realidad económica que atraviesa la municipalidad, (remuneraciones pendientes de pago a los empleados y trabajadores municipales), un estado de flujo de efectivo que rebasa la regla fiscal establecida en el Artículo 286 de la Constitución de la República, en relación con el segundo artículo innumerado a continuación del Art. 177 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, podemos señalar enfáticamente que la Reforma a la ordenanza que Regula la Política Salarial y el Procedimiento de Escalas Remunerativas para las Servidoras y Servidores Públicos del GAD municipal del cantón La Troncal, carece del financiamiento adecuado, evidenciando que para su aprobación en segunda instancia ni siquiera se contó con la actualización del informe económico emitido desde la dirección financiera, en tal sentido, se debe considerar el hecho de que, a la fecha de aprobación de la ordenanza, el GAD Municipal La Troncal se encontraba atravesando un presupuesto prorrogado, dentro del cual, tampoco se consideró la décimo cuarta remuneración del año 2022, lo cual significaba un incremento de 25,00 USD para el año 2023, por cada servidor municipal, independientemente de la modalidad de trabajo que ejerza, entonces esto pone al descubierto que los productos entregados por la consultora responsable de la actualización de la política salarial y procedimientos de escalas remunerativas, no tuvieron un análisis minucioso respecto de la incidencia económica que afectaría al presupuesto de la Municipalidad, dando como resultado la creación de un cuerpo normativo cuya aplicación materialmente resulta imposible.

Es importante traer a colación el informe de la Comisión de Legislación y Fiscalización, emitido el 3 de mayo de 2023, por los señores Concejales Econ. Remigio Vázquez, en su calidad de Presidente, Ing. Diana Ortiz Valverde y Señora Carmen Vidal, quienes fueron claros en señalar que, No se considera oportuno el incremento de sueldos a los jefes departamentales, \$ 2.368,00, pues en el informe presentado por la Directora Financiera, si bien existe superávit entre los ingresos corrientes y gastos corrientes y que se puede financiar este incremento de gasto corriente, pero no es menos cierto que ha existido un incremento desmesurado en el gasto corriente que va de \$ 3.412.071,00 en el año 2019 a \$ 6.295.908,80; es decir, un incremento de 84%, incremento que lo consideraron perjudicial para la salud económica y financiera de la entidad. En este contexto, la Comisión realizó el análisis de los ingresos y gastos corrientes programados presupuestados, no obstante, para la aprobación de la reforma a la ordenanza, tanto la Máxima Autoridad como el Concejo en pleno, no exigieron a la Dirección Financiera que el informe se presente con los ingresos y gastos ejecutados, lo cual les hubiera permitido conocer la real situación económica por la que se encontraba atravesando y atraviesa actualmente la entidad municipal.

Finalmente, no se puede dejar de un costado el sentir y malestar general del conglomerado de empleados y trabajadores municipales, quienes en forma verbal y escrita han expresado su inconformidad respecto a la aplicación de la Reforma a la Ordenanza que Regula la Política Salarial y el Procedimiento de Escalas Remunerativas para las Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del



Ordenanza Nro. 02-2024

Pág. 2 de 08

Cantón La Troncal, pues han señalado de manera categórica que jamás se realizó una socialización, que no se contó con la supervisión e intervención de sus inmediatos superiores durante el proceso de valoración y clasificación de puestos, es por ello que consideran que la reforma a la ordenanza de política salarial contravienen los principios constitucionales del derecho laboral, que constituyen fuente de realización social y económica, que garantice una vida digna, igualdad formal y material frente a los servidores que pudieron beneficiarse con el incremento de remuneraciones.

Por todo aquello que se expone, este órgano legislativo considera necesario y responsable revertir aquel instrumento que está lejos de cumplir los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, recordemos que el subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos fundamentado principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos, por lo tanto, es imperiosa la necesidad de contar con un cuerpo normativo que sea propio del GAD Municipal La Troncal, pues, si bien debe sujetarse a los pisos y techos establecidos por el ente rector de las remuneraciones, sin embargo, debemos entender que la entidad municipal debe ajustar su escala remunerativa a su actual estructura orgánica, particularidad que no se encuentra presente en la Reforma a la Ordenanza que Regula la Política Salarial y el Procedimiento de Escalas Remunerativas para las Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, por lo que su derogatoria es apremiante.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República contempla que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Carta Magna en su Art. 227 manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 233 ibídem menciona que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán



Ordenanza Nro. 02-2024

Pág. 3 de 08

responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el Art. 238 de la Constitución contempla: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 del mismo cuerpo normativo contempla que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el Art. 286 ibídem establece que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el Art. 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 7 del COOTAD manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Naturaleza Jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera(...)

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Atribuciones del Concejo Municipal. - a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias



Ordenanza Nro. 02-2024

Pág. 4 de 08

de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 354 ibídem señala .- Régimen aplicable.- (...)En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano

Que, el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 360 determina que, la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...)

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente señala: (...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general (...).

Que, el Art. 61 de la LOSEP habla del Subsistema de clasificación de puestos.- El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.

Que, el Art. 62 ibidem señala: Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento(...) En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el Art. 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público. De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.



Ordenanza Nro. 02-2024

Pág. 5 de 08

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015 y reformado en fecha 16 de febrero de 2017, determina que, es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA TRONCAL

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA POLITICA SALARIAL Y EL PROCEDIMIENTO DE ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA TRONCAL

Art. 1.- Derogar la ordenanza que contiene la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA POLITICA SALARIAL Y EL PROCEDIMIENTO DE ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA TRONCAL, norma discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD La Troncal en sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas en fecha 24 de noviembre de 2022 y 11 mayo de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Con la finalidad de garantizar los derechos de las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, para la retribución o compensación salarial, se define un total de 10 grados salariales, los cuales han sido extraídos de la Ordenanza de Política Salarial Vigente hasta mayo del año 2023, conforme consta en el siguiente anexo.



10 GRADOS SALARIALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014.					
GRADO	NIVEL	PUNTOS	SALARIO PROYECTADO 2014	Q1	Q2
1	OPERATIVO	0 A 10	589	589	618
2	OPERATIVO ADMINISTRATIVO 1	11 A 20	667	667	700
3	OPERATIVO ADMINISTRATIVO 2	21 A 30	750	750	788
4	TECNICO OPERATIVO	31 A 40	854	854	897
5	TECNICO DE PROCESO	41 A 50	974	974	1023
6	JEFE DE PROCESO	51 A 60	1111	1111	1166
7	ESPECIALISTA TECNICO	61 A 70	1282	1282	1346
8	JEFE TECNICO DE PROCESO	71 A 80	1396	1396	1466
9	JEFE TECNICO DE PROCESO CON IMPACTO ORGANIZACIONAL	81 A 90	1563	1563	1641
10	DIRECCION DE PROCESO O DEPARTAMENTO	91 A 100	2188	2188	2298

SEGUNDA. – Sin perjuicio de los grados y escalas remunerativas descritas en el anexo anterior, se respetará en todo momento los derechos de las servidoras y servidores públicos del GAD Municipal La Troncal, de tal manera que sus remuneraciones no podrán ser modificadas sin la aprobación del órgano legislativo municipal.

TERCERA. - En observancia a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado, contenidas en el informe Nro. DCPÑ-0018-2021, la Máxima Autoridad, en coordinación con los Departamentos competentes en materia de Talento Humano y Remuneraciones, deberá elaborar un proyecto para la actualización de la "Ordenanza Que regula la Política Salarial y el procedimiento de Escalas Remunerativas para las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal", sujetos al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, con el objeto de que se ajuste a las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Máxima Autoridad en coordinación con la Unidad de Talento Humano, presentará ante el seno del Concejo, un nuevo proyecto de ordenanza que cumpla las directrices del órgano rector en materia de remuneraciones,



Ordenanza Nro. 02-2024

Pág. 7 de 08

para lo cual, se contará con los informes de la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Página Web Institucional

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ing., Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON

Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, a las 9H25.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA POLITICA SALARIAL Y EL PROCEDIMIENTO DE ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de La Troncal en dos sesiones ordinarias, realizadas de manera distintas, en fechas enero 18 de 2024 y febrero 8 de 2024, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO



Ordenanza Nro. 02-2024

Pág. 8 de 08

La Troncal. - A los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, a las 10H40.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA POLITICA SALARIAL Y EL PROCEDIMIENTO DE ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del cantón, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo la diez horas con cuarenta minutos. Lo certifico:

Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO